

RECURSO DE REVISIÓN

RDAA/0147/2025/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (diecisésis) de julio de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0147/2025/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457725000055, presentada mediante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués y dirigida al **Municipio de El Marqués**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia de Municipio de El Marqués, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al Municipio de El Marqués, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada:

"[...] solicito de manera formal y detallada la siguiente información relacionada con el presupuesto 2025 asignado al área de Comunicación Social del Municipio de El Marqués:

1. Presupuesto total aprobado y ejercido para el ejercicio fiscal 2025
 - Monto total del presupuesto asignado al área de Comunicación Social del municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2025.
 - Desglose detallado del ejercicio presupuestal, especificando los conceptos y partidas en las que se han distribuido el recurso.
2. Contratos otorgados con recursos de Comunicación Social
 - Listado de medios de comunicación y empresas que han recibido contratos financiados con el presupuesto de Comunicación Social.
 - Copias de los contratos firmados con cada uno de los medios y empresas.
 - Monto total otorgado en cada contrato, especificando los criterios bajo los cuales se determinaron las cantidades asignadas a cada beneficiario.
 - Justificación documental del criterio utilizado por el Director de Comunicación Social. Gibran Salgado, para la asignación de contratos, detallando las métricas, alcance, impacto y resultados esperados de cada contratación.
3. Criterios de selección y exclusión de medios de comunicación
 - Documentos y estudios que justifiquen la elección de los medios beneficiados con contratos, incluyendo antigüedad del medio, métricas de audiencia, impacto y alcance que respaldaron la decisión.
 - Justificación detallada sobre los motivos por los cuales otros medios de comunicación y empresas no fueron seleccionados para recibir contratos, especificando si se llevaron a cabo procesos de licitación, comparación de propuestas o cualquier otro mecanismo de evaluación.
4. Procesos de adjudicación y licitación
 - Copia de los procesos de licitación o adjudicación directa utilizados para la contratación de medios y empresas publicitarias con recursos de Comunicación Social.
 - Actas, resoluciones o minutos en las que se tomó la decisión de adjudicar contratos a medios y empresas.
 - Nombres y cargos de los servidores públicos que participaron en la evaluación, selección y autorización de los contratos.
5. Justificación del presupuesto asignado en comparación con años anteriores.



- Comparativo del presupuesto asignado a Comunicación Social en los últimos cinco ejercicios fiscales, detallando incrementos, reducciones o modificaciones.
 - Justificación técnica y financiera del por qué se asignó un presupuesto de alrededor de 47 millones de pesos para el ejercicio 2025, en comparación con los años anteriores.
 - Documentos que evidencien estudios previos sobre la necesidad y pertinencia de dicho presupuesto.

6. Resultados y auditoría del ejercicio presupuestal

 - Informes internos o externos que den cuenta del impacto real de las campañas, estrategias de difusión y demás servicios contratados con los recursos de Comunicación Social.
 - Evaluaciones o auditorías realizadas (o en proceso) sobre el uso de los recursos asignados a Comunicación Social.
 - Evaluación o auditorías realizadas (o en proceso) sobre el uso de los recursos asignados a Comunicación Social.
 - Informes de cumplimiento de contratos y evidencia de los servicios prestados por los medios y empresas contratadas (ejemplos de publicaciones, medición de impacto, reportes de alcance, etc.).

7. Transparencia en pagos y facturación

 - Comprobantes de pago realizados a los medios de comunicación y empresas contratadas, incluyendo fechas, montos y conceptos específicos.
 - Copia de las facturas emitidas por los proveedores contratados con recursos del área de Comunicación Social.
 - Registros contables y financieros del gasto ejercido, detallando fechas y partidas presupuestales utilizadas.

8. Transparencia en redes sociales y plataformas digitales

 - Listado de campañas de difusión en redes sociales y medios digitales contratadas con recursos públicos.
 - Justificación técnica de la selección de plataformas digitales utilizadas (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, TikTok, etc.).
 - Reportes de alcance y métricas de desempeño de cada campaña digital realizada con el presupuesto de Comunicación Social.

9. Relación con agencias y proveedores de servicios de comunicación

 - Listado de agencias de publicidad, relaciones públicas y comunicación contratadas con recursos de Comunicación Social.
 - Criterios de selección de dichas agencias y justificación de sus servicios.
 - Evaluación de impacto de las estrategias implementadas por estas agencias.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del presupuesto público asignado a Comunicación Social en 2025, y en apego al derecho de acceso a la información, solicito que toda la documentación requerida sea entregada en su versión íntegra y sin censura.

En caso de que alguna parte de la información solicitada sea reservada o clasificada, se solicita:

- aso de que alguna parte de la información solicitada sea reservada o clasificada, se señala:

 4. La entrega de la versión pública de los documentos.
 5. La fundamentación legal de la reserva, con indicación precisa de los artículos de ley aplicables y el tiempo estimado de clasificación.
 6. Un informe detallado de las razones por la que no puede entregarse la información en su totalidad.

Asimismo, requiero que se me informe si existe algún recurso o procedimiento adicional en caso de que la información entregada sea incompleta o insuficiente." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos (CD, DVD, USB)

II.- Respuesta a la solicitud de información: En fecha 14 (catorce) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Interposición del Recurso de Revisión. El día 07 (siete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "[...] PRIMERO.- Me causa agravio la respuesta sistemáticamente evasiva y coordinada del



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infogro.mx

Transparencia es Democracia

sujeto obligado al obstaculizar deliberadamente mi derecho constitucional de acceso a la información pública mediante argumentos francamente contradictorios, inverosímiles y técnicamente indefendibles. En particular:

I. Resulta jurídicamente INADMISIBLE que la Dirección de Comunicación Social, siendo la unidad administrativa ejecutora del gasto, afirme que no puede proporcionar información sobre su propio presupuesto anual de aproximadamente 47 millones de pesos. Esta negativa constituye una violación flagrante al artículo 134 constitucional que manda que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

2. Es ABSURDO que la Secretaría de Finanzas Públicas, responsable legal de la administración financiera municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal, redireccione la solicitud al portal web, cuando este no contiene el desglose detallado solicitado, como puede comprobarse con simple verificación.

3. Es CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE que no existan documentos que justifiquen criterios de selección, evaluación de impacto, o contratación de servicios de comunicación, pues la Ley General de Comunicación Social (artículos 4, 24, 25 y 33) y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro (artículos 1, 2 y 5) EXIGEN la existencia de dicha documentación.

SEGUNDO.- El sujeto obligado incurre en GRAVES VIOLACIONES PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVAS a la normatividad en materia de transparencia al:

1. Aplicar indebidamente y de manera repetitiva el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia en al menos 12 ocasiones a lo largo de las respuestas, OMITIENDO DOLOSAMENTE seguir el procedimiento establecido en los artículos 20 fracción II y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia, que EXIGEN que la inexistencia de información sea declarada formalmente mediante resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia, previa búsqueda exhaustiva, no mediante simples negativas departamentales.

2. DESACATAR de manera flagrante el principio constitucional de máxima publicidad establecido en el artículo 6º de la Constitución, así como los criterios jurisprudenciales del INAI y la Suprema Corte de Justicia que establecen que toda información en posesión de autoridades es pública y solo puede reservarse temporalmente por razones de interés público (Tesis: 2a./J. 85/2016).

3. OBSTRUIR deliberadamente mi derecho fundamental de acceso a la información sobre el destino de recursos públicos millonarios, derecho expresamente protegido tanto por el artículo 6º constitucional como por tratados internacionales ratificados por México (artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

TERCERO.- La respuesta orquestada revela un PATRÓN SISTEMÁTICO Y COORDINADO entre todas las dependencias municipales con un claro propósito: BLOQUEAR EL ACCESO a información fundamental sobre el manejo de recursos públicos en materia de comunicación social, lo que constituye una GRAVE IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA por los siguientes motivos:

1. Es imposible que NINGUNA dependencia municipal posea documentación sobre un presupuesto millonario de 47 millones de pesos, monto reconocido en la propia respuesta municipal (página 16 del oficio remitido).

2. El evidente y sospechoso TRASLADO DE RESPONSABILIDADES entre dependencias (Comunicación Social remite a Finanzas, Finanzas a la web municipal, Administración y Auditoría Superior afirman no tener competencia) configura un posible ENCUBRIMIENTO ADMINISTRATIVO que debe ser investigado.

3. La REITERACIÓN SISTEMATIZADA del mismo argumento legal (artículo 8, fracción II) en todas las respuestas, sugiere una ESTRATEGIA COORDINADA para evadir obligaciones de transparencia respecto a un gasto público cuantioso que, por su naturaleza, debe estar ampliamente documentado conforme a la Ley de Adquisiciones y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado. [...]” (sic)

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 20 (veinte) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad



con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0147/2025/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V.- Radicación. En fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de inconformidad emitido por la persona recurrente. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457725000055. -----
 - 2.1. Documental Privada presentada en copia simple, en el escrito anexo a la solicitud de información. ---
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTM/PT-055/2025 de fecha 14 (catorce) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la Mtra. Ilce Liduvina Delgado Silva, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro. -----
 - 3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAD/0169/2025 de fecha 21 (veintiuno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el Lic. Enrique Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración. -----
 - 3.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SFT/DE/2025/092 de fecha 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la C.P. Gloria Bernal Vásquez, Directora de Egresos. -----
 - 3.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ASM/0428/2025 de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditor Superior Municipal. -----
 - 3.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DCS/079/2025 de fecha 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 10 (diez) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. SFT/0568/2025 de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal de El Marqués, Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ASM/0852/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditora Superior Municipal.
 - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ASM/853/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditora Superior Municipal. -----
 - 2.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el nombramiento



de la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes para desempeñar el cargo público de "AUDITOR SUPERIOR MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO. PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026", expedido por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Lo anterior, acompañado por su constancia de certificación de 01 (una) foja útil emitida en fecha 11 (once) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) por el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. -----

- 2.3. Documental Pública presentada en copia certificada, consistente en el oficio ADM/1616/2024 de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditor Superior Municipal. -----
- 2.4. Documental Pública presentada en copia certificada, consistente en el Programa Anual de Auditoría 2025 emitido por la Auditoría Superior Municipal del Municipio de Querétaro. -----

- 2.4.1. Documental Pública presentada en copia certificada, consistente en el calendario anual del Programa Anual de Auditoría 2025 emitido por la Auditoría Superior Municipal del Municipio de Querétaro. -----

Lo anterior, acompañado por su constancia de certificación de 03 (tres) fojas útiles emitida en fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) por la Ingeniera Ma. Leonor Hernández Montes, Auditora Superior Municipal de El Marqués, Querétaro. -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Gaceta Municipal de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), No. 09, TOMO I. -----
4. Documental Pública presentada en copia certificada, consistente en el oficio ASM/0428/2025 de fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditor Superior Municipal. Lo anterior, acompañado por su constancia de certificación de 02 (dos) fojas útiles emitida en fecha 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) por la Ingeniera Ma. Leonor Hernández Montes, Auditora Superior Municipal de El Marqués, Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DCS/117/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VIII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de 10 (diez) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al **Municipio de El Marqués**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el resultado primero de esta resolución. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de entrega de la respuesta:	14 (catorce) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 (quince) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 (ocho) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 (siete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Nota:	Se contempla en los plazos de interposición del recurso de revisión los días inhábiles determinados en el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2025"

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---



I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Así mismo, se cita lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo que alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de entrega de la información.-----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

S
E
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
-

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;
II. El recurrente fallezca;
III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido, ni que el sujeto obligado haya entregado la información, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo



del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En ese orden de ideas, se tiene que, en fecha 09 (nueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada la solicitud de información, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la cual, la peticionaria requirió que el sujeto obligado proporcionara:

“[...] solicito de manera formal y detallada la siguiente información relacionada con el presupuesto 2025 asignado al área de Comunicación Social del Municipio de El Marqués:

1. Presupuesto total aprobado y ejercido para el ejercicio fiscal 2025
 - Monto total del presupuesto asignado al área de Comunicación Social del municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2025.
 - Desglose detallado del ejercicio presupuestal, especificando los conceptos y partidas en las que se han distribuido el recurso.
2. Contratos otorgados con recursos de Comunicación Social
 - Listado de medios de comunicación y empresas que han recibido contratos financiados con el presupuesto de Comunicación Social.
 - Copias de los contratos firmados con cada uno de los medios y empresas.
 - Monto total otorgado, en cada contrato, especificando los criterios bajo los cuales se determinaron las cantidades asignadas a cada beneficiario.
 - Justificación documental del criterio utilizado por el Director de Comunicación Social, Gibran Salgado, para la asignación de contratos, detallando las métricas, alcance, impacto y resultados esperados de cada contratación.
3. Criterios de selección y exclusión de medios de comunicación
 - Documentos y estudios que justifiquen la elección de los medios beneficiados con contratos, incluyendo antigüedad del medio, métricas de audiencia, impacto y alcance que respaldaron la decisión.
 - Justificación detallada sobre los motivos por los cuales otros medios de comunicación y empresas no fueron seleccionados para recibir contratos, especificando si se llevaron a cabo procesos de licitación, comparación de propuestas o cualquier otro mecanismo de evaluación.
4. Procesos de adjudicación y licitación
 - Copia de los procesos de licitación o adjudicación directa utilizados para la contratación de medios y empresas publicitarias con recursos de Comunicación Social.
 - Actas, resoluciones o minutos en las que se tomó la decisión de adjudicar contratos a medios y empresas.
 - Nombres y cargos de los servidores públicos que participaron en la evaluación, selección y autorización de los contratos.
5. Justificación del presupuesto asignado en comparación con años anteriores.
 - Comparativo del presupuesto asignado a Comunicación Social en los últimos cinco ejercicios fiscales, detallando incrementos, reducciones o modificaciones.
 - Justificación técnica y financiera del por qué se asignó un presupuesto de alrededor de 47 millones de pesos para el ejercicio 2025, en comparación con los años anteriores.
 - Documentos que evidencien estudios previos sobre la necesidad y pertinencia de dicho presupuesto.
6. Resultados y auditoría del ejercicio presupuestal
 - Informes internos o externos que den cuenta del impacto real de las campañas, estrategias de difusión y demás servicios contratados con los recursos de Comunicación Social.
 - Evaluaciones o auditorías realizadas (o en proceso) sobre el uso de los recursos asignados a Comunicación Social.
 - Evaluación o auditorías realizadas (o en proceso) sobre el uso de los recursos asignados a Comunicación Social.
 - Informes de cumplimiento de contratos y evidencia de los servicios prestados por los medios y empresas contratadas (ejemplos de publicaciones, medición de impacto, reportes de alcance, etc.).
7. Transparencia en pagos y facturación
 - Comprobantes de pago realizados a los medios de comunicación y empresas contratadas, incluyendo fechas, montos y conceptos específicos.



- Copia de las facturas emitidas por los proveedores contratados con recursos del área de Comunicación Social.
 - Registros contables y financieros del gasto ejercido, detallando fechas y partidas presupuestales utilizadas.
8. Transparencia en redes sociales y plataformas digitales
- Listado de campañas de difusión en redes sociales y medios digitales contratadas con recursos públicos.
 - Justificación técnica de la selección de plataformas digitales utilizadas (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, TikTok, etc.).
 - Reportes de alcance y métricas de desempeño de cada campaña digital realizada con el presupuesto de Comunicación Social.
9. Relación con agencias y proveedores de servicios de comunicación
- Listado de agencias de publicidad, relaciones públicas y comunicación contratadas con recursos de Comunicación Social.
 - Criterios de selección de dichas agencias y justificación de sus servicios.
 - Evaluación de impacto de las estrategias implementadas por estas agencias.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del presupuesto público asignado a Comunicación Social en 2025, y en apego al derecho de acceso a la información, solicito que toda la documentación requerida sea entregada en su versión íntegra y sin censura.

En caso de que alguna parte de la información solicitada sea reservada o clasificada, se solicita:

1. La entrega de la versión pública de los documentos.
2. La fundamentación legal de la reserva, con indicación precisa de los artículos de ley aplicables y el tiempo estimado de clasificación.
3. Un informe detallado de las razones por la que no puede entregarse la información en su totalidad.

Asimismo, requiero que se me informe si existe algún recurso o procedimiento adicional en caso de que la información entregada sea incompleta o insuficiente." (sic)

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado en su contestación, por conducto de la Mtra. Ilce Liduvina Silva, entonces, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Querétaro, manifestó que: -----

"[...] por este conducto, informo a usted la respuesta emitida por:

1. C.P. Gloria Liliana Bernal Vázquez, Directora de Egresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal contenida en el oficio SFT/DE/2025/092 de fecha 11 de abril del año 2025 ingresada en esta Unidad de Transparencia Municipal el mismo día.
2. Lic. Enrique Fernández de Ceballos y Castañeda, Secretario de Administración, contenida en el oficio SAD/0169/2025 de fecha 21 de marzo del año 2024, recibida en esta Unidad de Transparencia el 24 del mismo mes y año.
3. Ing. Ma Leonor Hernández Montes, Auditor Superior Municipal, contenida en el oficio ASM/0428/2025 de fecha 25 de marzo del año 2025, ingresada en esta Unidad de Transparencia el mismo día.
4. Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social, contenida en el oficio DCS/079/2025 de fecha 11 de abril del año 2025, ingresada en esta Unidad de Transparencia el día 14 del mismo mes y año.

Los que se anexan al Presente en formato PDF y con los cuales se da respuesta a la solicitud de información hecha valer por Usted en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130, 131, 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

De los documentos anexos a la respuesta inicial se transcribe lo siguiente: -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Del oficio SAD/0169/2025, signado por el Lic. Enrique Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, se señala lo sucesivo:

"[...] 1.- "Presupuesto total aprobado y ejercido para el ejercicio fiscal 2025....."

Se informa a la Entidad requirente, que la información solicitada en este apartado, no es competencia de la Secretaría de Administración.

2.- "Contratos otorgados con recursos de Comunicación Social....."

Se informa a la Entidad requirente, que no existen contratos dentro de los archivos de esta Secretaría, toda vez que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., carece de facultades para realizar contrataciones de prestaciones de servicios, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1, 2 fracción VIII y 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3.- "Criterios de selección y exclusión de medios de comunicación....."

Se informa a la Entidad requirente, que no existe información dentro de los archivos de esta Secretaría, toda vez que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., carece de facultades para realizar contrataciones de prestaciones de servicios, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1, 2 fracción VIII y 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

4.- "Procesos de adjudicación y licitación....."

Se informa a la Entidad requirente, que no existen procedimientos mediante Licitación Pública y/o Invitación Restringida y/o Adjudicación Directa celebrados con esta Secretaría, toda vez que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., carece de facultades para realizar contrataciones de prestaciones de servicios, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1, 2 fracción VIII y 22 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

5.- "Justificación del presupuesto asignado en comparación con años anteriores...."

Se informa a la Entidad requirente, que la información solicitada en este apartado, no es competencia de la Secretaría de Administración.

6.- "Resultados y auditoría del ejercicio presupuestal..."

Se informa a la Entidad requirente, que la información solicitada en este apartado, no es competencia de la Secretaría de Administración.

7.- "Transparencia en pagos y facturación...."

Se informa a la Entidad requirente, que la información solicitada en este apartado, no es competencia de la Secretaría de Administración.

8.- Transparencia en redes sociales y plataformas digitales..."

Se informa a la Entidad requirente, que la información solicitada en este apartado, no es competencia de la Secretaría de Administración.

9.- "Relación con agencias y proveedores de servicios de comunicación...."

Se informa a la Entidad requirente, que la información solicitada en este apartado, no es competencia de la Secretaría de Administración."



Del oficio SFT/DE/2025/092, signado por la C.P. Gloria Liliana Bernal Vázquez, Directora de Egresos, informa que de los puntos 1 al 3 de la solicitud proporcionó la liga <https://elmarnques.gob.mx/informacion-financiera-2025/>; del punto 7 refiere que “[...] necesitamos que se especifiquen los números de las órdenes de pago los periodos correspondientes y los nombres de los proveedores involucrados, ya que en nuestros archivos del Sistema de Información Municipal (SIM) la información se encuentra organizada de esa manera. Por últimos de los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 señala que la información no compete a la Dirección de Egresos, por lo que dicha información deberá ser solicitada a la Dependencia rectora de la misma.

S
U
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N

Del oficio ASM/0428/2025 signado por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditor Superior Municipal, en la cual manifiesta “[...] las Auditorías a realizar corresponden al ejercicio fiscal 2024, por lo que al momento no se ha realizado, ni se encuentra en proceso auditoría alguna a ningún área de la administración pública municipal de El Marqués, Querétaro, incluida la Dirección de Comunicación Social, respecto del presupuesto 2025. [...] Al respecto se hace la precisión que la¹ acciones de revisar y vigilar se limitan a verificar que la Dirección de Comunicación Social suba la información a la plataforma señala en los campos correspondientes lo cual se ha cumplido satisfactoriamente. [...] respecto a las auditorías externas, a la fecha no se ha llevado a cabo fiscalización respecto del ejercicio 2025 [...]” -----

Del oficio DCS/073/2025 signado por el Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social manifestó lo siguiente: -----

- De los puntos 1 y 7 de la solicitud, señala que “[...] le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Dirección me es imposible remitir dicha información debiendo requerirse la misma a la dependencia creadora y/o en posesión de esta información de acuerdo a la naturaleza de la misma pudiendo ser la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; lo anterior con fundamento de lo establecido por el artículo 15 de la referida Ley [...]” -----
- Del punto 2 de la solicitud, en cuanto a los listados de medios de comunicación y empresas que han recibido contratos financiados con el presupuesto de Comunicación Social refiere “[...] en el rubro de ejercicio de gastos de comunicación social, se encuentra debidamente integrada para su consulta pública de manera remota desde cualquier dispositivo en el apartado de Transparencia del portal digital del Municipio de El Marqués, Querétaro www.elmarques.gob.mx. [...]” le informo que los documentos solicitados podrán ser -----

¹ Se transcribe a la literalidad.



consultados de manera física por el peticionario en las oficinas de la Dirección de Comunicación Social ubicados en Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Querétaro. [...]” -----

De este mismo punto, en cuanto a las copias de los contratos firmados con cada uno de los medios y empresas informa que “[...] los documentos solicitados contienen información catalogada como confidencial al tratarse de datos personales de particulares en los expedientes administrativos. Esta dependencia se encuentra obligado a protegerla y resguardarla conforme a los artículos 3 fracción VII, 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]” -----

En cuanto a la justificación documental del criterio utilizado por el Director de Comunicación Social, Gilbrán Salgado, para la asignación de contratos, detallando las métricas, alcance, impacto y resultados esperados de cada contratación informa que “[...] Dicha petición de la información, tal y como es solicitada, no obra en el archivo documental de esta Dirección a mi cargo en concreto, siendo imposible su remisión por ser inexistente, con fundamento en el artículo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]” -----

- De los puntos 3, 4 inciso a) y b), 5, 8 y 9 de la solicitud informa que “[...] Dicha petición de la información, tal y como es solicitada, no obra en el archivo documental de esta Dirección a mi cargo en concreto, siendo imposible su remisión por ser inexistente, con fundamento en el artículo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]” -----

En cuanto al inciso c) del punto 4 de la solicitud señala que el responsable de dichas contrataciones es el titular de la dependencia, Director de Comunicación Social aquí firmante. -----

- Del punto 6 inciso a) y c) “[...] Dicha petición de la información, tal y como es solicitada, no obra en el archivo documental de esta Dirección a mi cargo en concreto, siendo imposible su remisión por ser inexistente, con fundamento en el artículo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...]” -----
En cuanto al inciso b) informa que la dependencia creadora y/o responsable es la Auditoría Superior Municipal. -----

Motivo por el cual la persona recurrente se inconformó de la respuesta, y en fecha 07 (siete) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco) a través de la oficialía de partes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de



Querétaro presentó recurso de revisión, señalando como agravio lo siguiente:

"[...] PRIMERO.- Me causa agravio la respuesta sistemáticamente evasiva y coordinada del sujeto obligado al obstaculizar deliberadamente mi derecho constitucional de acceso a la información pública mediante argumentos francamente contradictorios, inverosímiles y técnicamente indefendibles.

En particular:

I. Resulta jurídicamente INADMISIBLE que la Dirección de Comunicación Social, siendo la unidad administrativa ejecutora del gasto, afirme que no puede proporcionar información sobre su propio presupuesto anual de aproximadamente 47 millones de pesos. Esta negativa constituye una violación flagrante al artículo 134 constitucional que mandata que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

2. Es ABSURDO que la Secretaría de Finanzas Públicas, responsable legal de la administración financiera municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal, redireccione la solicitud al portal web, cuando este no contiene el desglose detallado solicitado, como puede comprobarse con simple verificación.

3. Es CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE que no existan documentos que justifiquen criterios de selección, evaluación de impacto, o contratación de servicios de comunicación, pues la Ley General de Comunicación Social (artículos 4, 24, 25 y 33) y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro (artículos 1, 2 y 5) EXIGEN la existencia de dicha documentación.

SEGUNDO.- El sujeto obligado incurre en GRAVES VIOLACIONES PROCEDIMENTALES Y SUSTANTIVAS a la normatividad en materia de transparencia al:

1. Aplicar indebidamente y de manera repetitiva el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia en al menos 12 ocasiones a lo largo de las respuestas, OMITIENDO DOLOSAMENTE seguir el procedimiento establecido en los artículos 20 fracción II y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia, que EXIGEN que la inexistencia de información sea declarada formalmente mediante resolución fundada y motivada del Comité de Transparencia, previa búsqueda exhaustiva, no mediante simples negativas departamentales.

2. DESACATAR de manera flagrante el principio constitucional de máxima publicidad establecido en el artículo 6º de la Constitución, así como los criterios jurisprudenciales del INAI y la Suprema Corte de Justicia que establecen que toda información en posesión de autoridades es pública y solo puede reservarse temporalmente por razones de interés público (Tesis: 2a./J. 85/2016).

3. OBSTRUIR deliberadamente mi derecho fundamental de acceso a la información sobre el destino de recursos públicos millonarios, derecho expresamente protegido tanto por el artículo 6º constitucional como por tratados internacionales ratificados por México (artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

TERCERO.- La respuesta orquestada revela un PATRÓN SISTEMÁTICO Y COORDINADO entre todas las dependencias municipales con un claro propósito: BLOQUEAR EL ACCESO a información fundamental sobre el manejo de recursos públicos en materia de comunicación social, lo que constituye una GRAVE IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA por los siguientes motivos:

1. Es imposible que NINGUNA dependencia municipal posea documentación sobre un presupuesto millonario de 47 millones de pesos, monto reconocido en la propia respuesta municipal (página 16 del oficio remitido).

2. El evidente y sospechoso TRASLADO DE RESPONSABILIDADES entre dependencias (Comunicación Social remite a Finanzas, Finanzas a la web municipal, Administración y Auditoría Superior afirman no tener competencia) configura un posible ENCUBRIMIENTO ADMINISTRATIVO que debe ser investigado.

3. La REITERACIÓN SISTEMATIZADA del mismo argumento legal (artículo 8, fracción II) en todas las respuestas, sugiere una ESTRATEGIA COORDINADA para evadir obligaciones de transparencia respecto a un gasto público cuantioso que, por su naturaleza, debe estar ampliamente documentado conforme a la Ley de Adquisiciones y la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado.[...]" (sic)

Bajo este orden de ideas, mediante acuerdo de 23 (veintitrés) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), se radicó el presente recurso y se requirió al sujeto obligado, para que rindiera el informe justificado correspondiente.

Al rendir el informe justificado, el **Municipio de El Marqués** a través del oficio UTM/031/2025



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

signado por la Lic. María Teresa Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, manifestó que: -----

"[...] CUARTO: Derivado de lo anterior, se recibieron en la Unidad de Transparencia, escritos con carácter de informes justificados, de las unidades administrativas señaladas por el recurrente, los cuales a continuación se describen:

1.- Escrito con número de oficio SFT/0568/2025, de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por la CP. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, donde manifiesta, entre otras:

"... la Dirección de Egresos adscrita a esta Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, atendió cabalmente los cuestionamientos que le fueron planteados con motivo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 20457725000055, toda vez que, en el caso concreto, dicha autoridad únicamente se encuentra facultada para pronunciarse en relación con las interrogantes relativas al presupuesto asignado a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Querétaro, acorde con lo previsto en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de El Marqués, Querétaro vigente; o que así aconteció en la especie.

... Se sirva realizar a las ligas señaladas en el oficio SFT/DE/2025/092, de fecha 11 de abril de 2025, podrá advertir que se visualiza el presupuesto asignado a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Querétaro, así como el respectivo desglose, ...".

El escrito con número de oficio SFT/0568/2025, se adjunta al presente informe justificado, para ser considerado la totalidad de su contenido.

2. Escrito con número de oficio ASM/853/2025, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Auditora Superior Municipal, donde manifiesta, entre otras:

"... la Auditoría Superior Municipal si emitió un pronunciamiento directo sobre lo solicitado por el particular, señalando que no se ha realizado ni se encuentra en proceso alguna auditoría correspondiente al periodo y área que requirió.

La respuesta se sustentó con el Programa Anual de Auditoría para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, publicado en la Gaceta Municipal número 9, tomo I, con fecha 20 de diciembre de 2024. Este documento establece que las auditorías programadas para el primer semestre del 2025 corresponden al ejercicio fiscal 2024, razón por la que, al momento de atender la solicitud, se precisó que no se ha llevado a cabo, ni se encuentra en proceso, auditoría alguna en las áreas de la administración pública municipal respecto al presupuesto 2025, incluyendo a la Dirección de Comunicación Social.

... Adicionalmente, en la respuesta se destacó que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción X del Reglamento de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, compete a la persona titular de la Dirección de Fiscalización de la Auditoría Superior Municipal revisar y vigilar el registro del Sistema Público al que hace alusión el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social; indicándosele al peticionario que se han verificado los registros en la plataforma denominada "Sistema Público de Auditoría" de la Dirección de Comunicación Social, en carácter de Secretaría Administradora, respecto del gasto ejercido en materia de comunicación social en lo que corresponde a los meses de enero y febrero 2025, precisando que las acciones de revisar y vigilar se limitan a verificar que la Dirección de Comunicación Social suba la información a la Plataforma señalada en los campos correspondientes, lo que se ha cumplido satisfactoriamente. Aunado a ello, en la respuesta se señaló: "de las auditorías externas, a la fecha no se ha llevado a cabo fiscalización respecto del ejercicio fiscal 2025"

...no se actualiza lo que el particular llama "OMITIENDO DOLOSAMENTE seguir el procedimiento establecido en los artículos 20 fracción II y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia", toda vez que la respuesta que se dio, respecto a auditorías, no fue argumentando la inexistencia de información, sino justificando que, de las que él solicita acceso, no se han llevado a cabo de acuerdo al Programa Anual de Auditoría 2025..."

Aunado a lo anterior, exhibe una serie de pruebas en copias certificadas y copias simples, descritas



en el documento en cita, para sustentar su dicho, las cuales son anexas para su estudio y consideración.

El escrito con número de oficio ASM/853/2025, se adjunta al presente informe justificado, para ser considerado la totalidad de su contenido.

3. Escrito con número de oficio DCS/117/2025, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social, donde manifiesta, entre otras: Respeto de la información pública que obra en documentos en posesión de esta Dirección, como lo son los contratos solicitados, por lo extenso de su digitalización se le brindó acceso al ciudadano en cuestión para su consulta y revisión integral, siendo que hasta el día de hoy dicho solicitante no se ha comunicado ni presentado físicamente en las oficinas de esta dependencia para hacer uso de este acceso brindado de manera formal y directa; prefiriendo la interposición de un Recurso de Revisión alegando omisiones dolosas y obstrucción a la transparencia y rendición de cuentas.

... los preceptos 6 y 7 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo que es ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o no sean de su competencia o funciones, ..." [...]"

Respecto al oficio DCS/117/2025 signado por el Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social, procede a reiterar su respuesta y en razón a los motivos de inconformidad emitidos por la persona recurrente, refiere lo siguiente: -----

"[...] 3.- El acceso a la información pública del ciudadano en cuestión, se garantizó acorde a los principios enumerados dentro de la Ley de Transparencia Estatal [...] Respeto de la información pública que obra en documentos en posesión de esta Dirección, como lo son los contratos solicitados, por lo extenso de su digitalización se le brindó acceso al ciudadano en cuestión para su consulta y revisión integral, siendo que hasta el día de hoy dicho solicitante no se ha comunicado ni presentado físicamente en las oficinas de esta dependencia para hacer uso de este acceso brindado de manera formal y directa; prefiriendo la interposición de un Recurso de Revisión alegando omisiones dolosas y obstrucción a la transparencia y rendición de cuentas.

4.- Si bien es cierto que los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Ley Estatal de Transparencia establecen que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública en posesión de los municipios, y que los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, los preceptos 6 y 7 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo que es ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o no sean de su competencia o funciones, pues ello contravendría el artículo 15 de la citada ley [...]

Variadas peticiones de información pública contenidas en la solicitud originaria no competen a esta Dirección, estando material y jurídicamente imposibilitada para brindarla.

Otras más no constan en documentos en posesión de esta Dirección tal y como se ha declarado desde la contestación a la Solicitud de información originaria, siendo que el ciudadano asume que todos los actos u omisiones que él mismo interpreta de la legislación administrativa general, federal, local o municipal deba de realizarse y constar en un documento formal y de acuerdo a su saber y solicitud. [...]"

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario



Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234², sin que se pronunciara al respecto. -----

Al efectuar un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial realizó la entrega de la información por lo que se ve a los puntos 2 inciso d) y punto 8 se tiene al sujeto obligado proporcionando una respuesta fundada y motivada, esto en razón de que el sujeto obligado no se encuentra obligado a la entrega de información que no obra en algún documento, acorde a lo determinado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En cuanto a los puntos 4 inciso c) y 6 inciso a) y b) se tiene al sujeto obligado proporcionando la información solicitada. Por lo que en razón de los puntos antes referidos se tiene al sujeto obligado satisfaciendo el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente. -----

Ahora bien, en atención a los puntos 1, 2 inciso a), b) y c) y 3 se tiene al sujeto obligado proporcionando ligas para consulta de información, sin embargo, se observa que la puesta a disposición de enlaces se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la ley local de la materia, esto en atención a que la solicitud de información se realizó con fecha oficial el día 18 (dieciocho) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y la notificación de la respuesta a la solicitud se efectuó en fecha 14 (catorce) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), es decir que no se entrega dentro de los cinco días hábiles establecidos en la ley antes referida. En atención a lo anterior, se procede a citar el artículo en cuestión: -----

"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisésis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información³.

Por cuanto ve a los puntos 4 incisos a) y b), 5, 6 inciso c), 7 y 9 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado no proporciona la información, misma que es información pública, aunado a que constituyen obligaciones de transparencia determinadas en las fracciones XXVI y XXVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por tanto, el sujeto obligado debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con el artículo 127 de la ley local de transparencia.

S
E
Z
O
—
C
T
U
A
C
I
—

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con la ley de transparencia local, el sujeto obligado tiene la obligatoriedad de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, toda la información⁴ pública generada debe ser accesible y se debe garantizar que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones I, II, V, VI, y VII, 12, fracciones I, II, 13, 14 y 129⁵ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II.- Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

[..]

V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los

³ El énfasis es propio.

⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] XIII. **Información:** La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: a) **Confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado. b) **De interés público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. c) **Pública:** Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

⁵ **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; [...]

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública. -----

Además, los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información



es pública y solo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y, el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión advierte que en virtud de los argumentos expuestos, y con fundamento en los artículos 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en la solicitud inicial, en los archivos de sus diferentes unidades administrativas y su posterior entrega a la persona recurrente, a través del medio señalado para recibir notificaciones, salvaguardando los datos personales que se pudieran contener en dicho documento.

En virtud de lo anterior, y tal como lo establecen los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información deberá ser entregada tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá mostrarse de manera clara y comprensible.

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos .

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En consecuencia, el sujeto obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información requerida a los puntos 1, 2 inciso a), b) y c) y 3, 4 incisos a) y b), 5, 6 inciso c), 7 y 9 de la solicitud de información.

Asimismo, la entrega de la información se efectuará de manera clara y comprensible, con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la ley de transparencia local y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se procede a citar:

"Registro digital: 187528
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Materias(s): Común

Tesis: VI.3o.A. J/13

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1187

Tipo: Jurisprudencia

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al imponente plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar."

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se **confirman** las respuestas otorgadas en los **puntos 2 inciso d), 4 inciso c) y 6 inciso a) y b)** y 8 de la solicitud de información; y se **modifican las respuestas del sujeto obligado de los puntos 1, 2 inciso a), b) y c) y 3, 4 incisos a) y b), 5, 6 inciso c), 7 y 9 de la solicitud de información y se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada por el recurrente** tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la ley de transparencia local.- -----

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (sic)

Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués, y para el caso de no encontrar indicio alguno, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués, que funde, motive y avale la inexistencia de la información. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66 fracción XXVI, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140, de la ley de transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de El Marqués**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirman las respuestas otorgadas en los puntos 2 inciso d), 4 inciso c) y 6 inciso a) y b) y 8** de la solicitud de información. -----

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 66, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena al **Municipio de El Marqués** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente en formato accesible, de la información requerida en los siguientes puntos de la solicitud: -----

"[...] solicito de manera formal y detallada la siguiente información relacionada con el presupuesto



2025 asignado al área de Comunicación Social del Municipio de El Marqués:

1. Presupuesto total aprobado y ejercido para el ejercicio fiscal 2025
 - Monto total del presupuesto asignado al área de Comunicación Social del municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2025.
 - Desglose detallado del ejercicio presupuestal, especificando los conceptos y partidas en las que se han distribuido el recurso.
2. Contratos otorgados con recursos de Comunicación Social
 - Listado de medios de comunicación y empresas que han recibido contratos financiados con el presupuesto de Comunicación Social.
 - Copias de los contratos firmados con cada uno de los medios y empresas.
 - Monto total otorgado en cada contrato, especificando los criterios bajo los cuales se determinaron las cantidades asignadas a cada beneficiario.
- [...]
3. Criterios de selección y exclusión de medios de comunicación
 - Documentos y estudios que justifiquen la elección de los medios beneficiados con contratos, incluyendo antigüedad del medio, métricas de audiencia, impacto y alcance que respaldaron la decisión.
 - Justificación detallada sobre los motivos por los cuales otros medios de comunicación y empresas no fueron seleccionados para recibir contratos, especificando si se llevaron a cabo procesos de licitación, comparación de propuestas o cualquier otro mecanismo de evaluación.
4. Procesos de adjudicación y licitación
 - Copia de los procesos de licitación o adjudicación directa utilizados para la contratación de medios y empresas publicitarias con recursos de Comunicación Social.
 - Actas, resoluciones o minutos en las que se tomó la decisión de adjudicar contratos a medios y empresas.
- [...]
5. Justificación del presupuesto asignado en comparación con años anteriores.
 - Comparativo del presupuesto asignado a Comunicación Social en los últimos cinco ejercicios fiscales, detallando incrementos, reducciones o modificaciones.
 - Justificación técnica y financiera del por qué se asignó un presupuesto de alrededor de 47 millones de pesos para el ejercicio 2025, en comparación con los años anteriores.
 - Documentos que evidencien estudios previos sobre la necesidad y pertinencia de dicho presupuesto.
6. Resultados y auditoría del ejercicio presupuestal
 - [...]
 - Evaluación o auditorías realizadas (o en proceso) sobre el uso de los recursos asignados a Comunicación Social.
 - Informes de cumplimiento de contratos y evidencia de los servicios prestados por los medios y empresas contratadas (ejemplos de publicaciones, medición de impacto, reportes de alcance, etc.).
7. Transparencia en pagos y facturación
 - Comprobantes de pago realizados a los medios de comunicación y empresas contratadas, incluyendo fechas, montos y conceptos específicos.
 - Copia de las facturas emitidas por los proveedores contratados con recursos del área de Comunicación Social.
 - Registros contables y financieros del gasto ejercido, detallando fechas y partidas presupuestales utilizadas.
- [...]
9. Relación con agencias y proveedores de servicios de comunicación
 - Listado de agencias de publicidad, relaciones públicas y comunicación contratadas con recursos de Comunicación Social.
 - Criterios de selección de dichas agencias y justificación de sus servicios.
 - Evaluación de impacto de las estrategias implementadas por estas agencias.
- [...].” (sic)

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, salvaguardando los datos personales que podría contener, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de El Marqués que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Para el cumplimiento del Resolutivo **Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Quinto.- Se requiere a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁶; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

⁶ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décimo Cuarta Sesión ordinaria de Pleno, de fecha 16 (dieciséis) de julio de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 (DIECISIETE) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE. -----

BCSLC/BNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0147/2025/AVV



